



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0638-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

25 FEB. 2025

VISTO: el expediente N° 02492, de fecha 07 de febrero del 2025 y el informe Legal N° 068-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 25 de febrero del 2025, en treinta y ocho (38) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 07 de febrero del 2025, con Registro N° 02492, doña **SOFÍA JUANA MONTAÑO ALBORNOZ**, solicita se le otorgue la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación, así como documentos de gestión, calculándose el 30% y 5% de la remuneración total íntegra tal como lo prescribe el artículo 48° de la Ley N° 24029 el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED y demás normas;

Que, respecto a **LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXIGIDO:** Sobre el particular, cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que: "**La presente ley será de aplicación a los docentes (...) cesantes (...), beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**";

Que, en ese sentido, corresponde determinar si, efectivamente, se le habría venido asignado o no a la administrada **SOFÍA JUANA MONTAÑO ALBORNOZ**, la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y el 5% por gestión de documentos**, regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, y durante el periodo que se ha realizado, advirtiéndose de los documentales acompañados lo siguiente: (i) Resolución Directoral DID-SI N° 000865, del 28 de diciembre de 1992, mediante el cual se le nombra interinamente a partir del 08 de diciembre de 1992, como profesora de aula; (ii) Resolución Directoral U.G.E.L. N° 01542-2007/ED-SI., del 10 de diciembre del 2007, mediante el cual se le encarga funciones de dirección, desde el 19 de noviembre del 2007 al 31 de diciembre del 2007, en la IEPE "Señor de los Milagros", San Ignacio; (iii) Resolución Directoral U.G.E.L. N° 00054-2008/ED-SI., del 01 de febrero del 2008, mediante el cual se le encarga funciones de dirección, desde el 02 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2008, en la IEPE "Señor de los Milagros", San Ignacio; (iv) Resolución Directoral U.G.E.L. N° 000120-2009/ED-SI., del 16 de febrero del 2009, mediante el cual se le encarga funciones de dirección, desde el 05 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2009, en la IEPE "Señor de los Milagros", San Ignacio; (v) Resolución Directoral U.G.E.L. N° 000031-2010/ED-SI., del 18 de enero del 2010, mediante el cual se le encarga funciones de dirección, desde el 04 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010, en la IEPE "Señor



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0638-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

de los Milagros", San Ignacio; (vi) Oficio N° 285-2011/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D, del 22 de febrero del 2011, mediante el cual se le encarga funciones de dirección desde el 03 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2011, en la IEPE "Señor de los Milagros", San Ignacio; (vii) Boletas de pago de setiembre a diciembre de 1992, donde aparece el concepto PREP.C 17.15; (viii) Boleta de Pago de noviembre del 2012, donde aparece el concepto +rim 2,242.35, y régimen laboral N° 29062;

Que, asimismo, para efectos de poder determinar con mayor criterio si le corresponde o no a la administrada **SOFÍA JUANA MONTAÑO ALBORNOZ**, la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y el 5% por gestión de documentos**, se ha requerido a la Unidad de Tesorería que remita algunas de sus boletas de pago, siendo que con Informe N° 018-2025/GR.CAJ-DRE/UGEL-SI/OA-TES., de fecha 13 de febrero del 2025, remite las siguientes boletas de pago: (i) Boletas de pago de enero y febrero del 2007, donde aparece el concepto +bonesp 19.94; (ii) Boletas de pago de diciembre del 2007 y enero del 2008, donde aparecen los conceptos +dirxencar 45.00 y +bonesp 19.94; (iii) Boletas de pago de marzo y diciembre del 2008 y enero del 2009, donde aparecen los conceptos +dirxencar 45.00 y +bonesp 20.62; (iv) Boleta de pago de marzo del 2009, donde aparecen los conceptos +dirxencar 45.00 y +bonesp 19.94; (v) Boletas de pago de diciembre del 2009 y enero, marzo y diciembre del 2010, donde aparecen los conceptos +dirxencar 45.00; +bondirect 4.12 y +bonesp 24.06; (vi) Boletas de pago de enero y marzo del 2011, donde aparece el concepto +bonesp 24.06; (vii) Boletas de pago de diciembre del 2011 y enero, marzo y diciembre del 2012, donde aparece el +rim 2,242.35;

Que, por tal razón, teniendo en consideración que mediante el artículo 3° de la Ley N° 31495, se estableció que será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, se puede concluir que el derecho exigido por la señora **SOFÍA JUANA MONTAÑO ALBORNOZ**, se encuentra dentro del margen o periodo señalado precedentemente, correspondiéndole que se reconozca la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, por su desempeño como **PROFESORA DE AULA**, durante el periodo **del 08 de diciembre de 1992 al 25 de noviembre del 2012**; y, por preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, por su desempeño como **DIRECTORA**, durante los periodos: **del 19 de noviembre del 2007 al 31 de diciembre del 2007; del 02 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2008; del 05 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2009; y, del 04 de enero del 2010 al 28 de febrero del 2011**; todo ello, tomando como base su Remuneración Total (**remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**), más los respectivos intereses legales que pudieran haberse generado;

Que, de la misma forma, resulta ser infundado el pedido de reconocimiento del beneficio del 5% por ejercicio de cargo directivo, formulado por doña **SOFÍA JUANA MONTAÑO ALBORNOZ**, durante los meses de marzo a diciembre del 2011, en razón de que no ejerció dicho cargo durante ese periodo, sino la **docente Teófila Jiménez García**, desde el 01 de marzo del 2011 al 31 de diciembre del 2011, en la CEBE "Señor de los Milagros", San Ignacio, conforme se acredita con el tenor de la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 000045-2011/ED-SI., de fecha 20 de enero del 2011;

Que, respecto a **LA EJECUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXIGIDO**: De otro lado, en el artículo 5° de la Ley N° 31495, respecto "del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional", se indica que: "(...) las Unidades de Gestión Educativa (...) emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0638 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total", con el cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, ha resuelto: **"Déjese sin efecto los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente"**;

Que, asimismo, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley, la misma que hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la **UGEL SAN IGNACIO** procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley, así como sujeta a la espera de la implementación del denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, en esa misma línea, debemos tener en cuenta el **COMUNICADO**, emitido por la UGEL CAJAMARCA, con fecha 25 de noviembre del 2022 (1), indicando expresamente que mediante Oficio N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación entre otras temas precisa: **"Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, a lo señalado en la Ley N° 31224 y a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se hace de su conocimiento que este despacho en coordinación con otras oficinas de este ministerio, ha culminado con la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 31495, la misma que ha sido remitida por la Secretaría General del MINEDU al MEF mediante correo de fecha 28.10.2022, motivo por el cual, nos encontramos a la espera del pronunciamiento del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal, las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción"**;

Que, por esta razón, no corresponde, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, todo ello, tomando como base su que le corresponde a doña **SOFÍA JUANA MONTAÑO ALBORNOZ**, hasta que se cumpla con fijar o establecer los presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, el cual señalará el procedimiento permita reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción; asimismo, corresponde esperar la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

¹ <http://ugelcajamarca.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/COMUNICADO-7.pdf>



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0638.-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, mediante Informe Legal N° 068-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 25 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO FUNDADA la solicitud formulada por doña SOFÍA JUANA MONTAÑO ALBORNOZ, con fecha 07 de febrero del 2025 (Registro N° 02492).

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 068-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de conformidad con la Ley N° 31465, "**LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA**", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de doña SOFÍA JUANA MONTAÑO ALBORNOZ, a percibir la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, por su desempeño como PROFESORA DE AULA, durante el periodo **del 08 de diciembre de 1992 al 25 de noviembre del 2012**; y, **por preparación de documentos de gestión equivalente al 5%**, por su desempeño como DIRECTORA, durante los periodos: **del 19 de noviembre del 2007 al 31 de diciembre del 2007; del 02 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2008; del 05 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2009; y, del 04 de enero del 2010 al 28 de febrero del 2011**; todo ello, tomando como base su **REMUNERACIÓN TOTAL (remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa)**, más los respectivos intereses legales que pudieran haberse generado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la UGEL SAN IGNACIO, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de las bonificaciones especiales mensuales reconocidas a doña SOFÍA JUANA MONTAÑO ALBORNOZ, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el procedimiento que permitirá reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR INFUNDADA el pedido de pago de la bonificación especial por documentos de gestión equivalente al 5%, formulado por doña SOFÍA JUANA MONTAÑO ALBORNOZ, por su desempeño como DIRECTORA, durante el periodo **del 01 de marzo del 2011 al 31 de diciembre del 2011**.



Gobierno Regional Cajamarca



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0638-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
ISRC/OA
CC/ARCH

